

**RECOMENDACIÓN 252/1993**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.</p>



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## SÍNTESIS

La Recomendación 252/93, del 7 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y se refirió al caso del [REDACTED]. La queja la presentó [REDACTED] la cual señaló que el 11 de septiembre de 1990, fue privado de la vida el agraviado en el ejido de Tecolcuautla, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por seis personas disfrazadas de policías, las cuales no han sido identificadas por las autoridades del Estado. Se recomendó agilizar y determinar la averiguación previa ALV/205/990 y, en su caso, ejercitar la acción penal respectiva. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra de los funcionarios públicos que han intervenido en la integración de la indagatoria referida y, de encontrarse elementos suficientes, iniciar la averiguación previa, ejercitar acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que lleguen a dictarse.



Señaló que el Comisario Ejidal, [REDACTED] del Presidente Municipal, el día 8 de septiembre de 1990 le envió un oficio [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. En el camino, [REDACTED]  
[REDACTED]  
(sic).

Finalmente manifestó, que [REDACTED] [REDACTED] sin embargo, [REDACTED]. El cuerpo [REDACTED] y los policías estatales y municipales han dado largas para buscar a los responsables.

Radicada la queja de referencia, le fue asignado el número de expediente CNDH/121/92/GRO/5800.062, y en el proceso de su integración esta Comisión Nacional realizó las siguientes gestiones:

1. Con fecha 17 de septiembre de 1992, mediante oficio 18397, se solicitó al [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como una copia simple de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos.

2. El 5 de octubre de 1992, se recibió en este organismo el oficio de respuesta 1441, a través del cual se informó que con fecha 18 de septiembre de 1990, el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alvarez, Guerrero, inició la averiguación previa ALV/205/990 por el delito de homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y en contra de quien resulte responsable, y que dicha indagatoria se encontraba aún en trámite; se anexó fotocopia de la misma.

Igualmente indicó, que giró instrucciones a la Representación Social para que practicara las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, en su oportunidad, ejercitara la acción penal y de reparación del daño.

3. Por otra parte, con oficio 3613 del 22 febrero de 1993, se requirió al funcionario citado una copia de las actuaciones realizadas dentro de la averiguación previa ALV/205/990, a partir de la fecha en que ordenó al agente del Ministerio Público la práctica de las diligencias en comento.

4. Como respuesta, el 29 de marzo de 1993 se recibió en este organismo Nacional el diverso 072, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, con el que acompañó una copia auténtica de las diligencias practicadas el día 4 de enero de 1993, por el agente del Ministerio Público.

5. El 19 de abril de 1993, mediante el oficio 341 signado por el mismo funcionario, se remitieron las actuaciones complementarias tramitadas después del 27 de

marzo de 1992, dentro de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio del [REDACTED]

6. Por último, el 23 de junio de 1993, mediante el oficio 17074 dirigido al [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, se solicitaron copias legibles de lo actuado en la indagatoria ALV/205/990 a partir del 18 de septiembre de 1990. Esta petición fue obsequiada mediante oficio 246 recibido el 7 de julio del presente año.

Del análisis minucioso de la documentación recabada, se desprende lo siguiente:

a) Que el 11 de septiembre de 1990, [REDACTED] compareció ante el Delegado de la Comunidad de Chachayaco, Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, Guerrero, [REDACTED], quien actuó en funciones y auxilio del Ministerio Público, para denunciar el homicidio de [REDACTED] de los mismos apellidos, cuyo cuerpo se encontraba en la parcela propiedad del [REDACTED], sito en el ejido de la Comunidad de Tecolcuautla, en la misma entidad.

b) En la misma fecha, el personal actuante se constituyó en el lugar de los hechos y dio fe de las lesiones que presentaba el cuerpo del finado, mismas que fueron provocadas por disparos de arma de fuego; además se hallaron 21 cascajos de escopeta, 14 de calibre 20 y 7 de calibre 16, de las cuales también se dio fe. A su vez, fueron designados como peritos por el mismo Delegado de la Comunidad de Chachayaco, los [REDACTED] y [REDACTED], quienes describieron las lesiones que presentaba el occiso.

c) Obra también la declaración del menor [REDACTED], testigo presencial del homicidio y sobrino del difunto, quien manifestó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

d) El día 18 de septiembre de 1990, el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alvarez, Guerrero, licenciada [REDACTED], dio inicio a la averiguación previa ALV/205/990 para la investigación de los hechos.

e) El día 19 de septiembre de 1990, rindió su declaración ministerial el menor [REDACTED] en la que ratificó lo manifestado ante el [REDACTED] Delegado Municipal de Chachayaco.

f) En la misma fecha, rindió su declaración ministerial la [REDACTED], en la que afirmó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

g) Con fecha 24 de septiembre de 1990, el doctor [REDACTED], médico legista habilitado, rindió su dictamen de necropsia en el que concluyó que [REDACTED]

h) El 5 de octubre de 1990, fechado erróneamente por el Representante Social como 5 de septiembre de 1990, al [REDACTED] se le recibió su declaración ministerial, en la cual señaló que [REDACTED]

i) En esta misma fecha, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] declaró que [REDACTED]

j) Ese mismo día el agente del Ministerio Público dio fe del oficio 302 de fecha 5 de septiembre de 1990, mediante el cual el Jefe de la Décima Promotora Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, C. [REDACTED], citó al [REDACTED] a las 11:00 horas del día 11 de septiembre de 1990, para tratar un asunto relacionado con el cambio de autoridad.

k) El 10 de octubre de 1990, rindió su informe de investigación el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED], quien comunicó al agente del Ministerio Público, entre otras cosas, [REDACTED]

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado por la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] recibido el 31 de agosto de 1992.

2. La averiguación previa ALV/205/990, practicada en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Alvarez, Guerrero, en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) La declaración de la [REDACTED], del día 11 de septiembre de 1990 ante el Delegado Municipal de la Comunidad de Chachayaco, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, [REDACTED], mediante la cual denunció el delito de homicidio en agravio de su [REDACTED]  
[REDACTED]

b) Las declaraciones rendidas por el menor [REDACTED] y la [REDACTED], el día 11 de septiembre de 1990, ante el mismo Delegado de la Comunidad de Chachayaco, Guerrero, testigos presenciales de los hechos y quienes señalaron la forma en que vestían los presuntos homicidas.

c) El acuerdo de radicación de fecha 18 de septiembre de 1990, por medio del cual la agente del Ministerio Público Auxiliar licenciada [REDACTED], dio por iniciada la averiguación previa ALV/205/990, en la ciudad de Chilapa, Distrito Judicial de Alvarez, Estado de Guerrero.

d) Las declaraciones de fecha 19 de septiembre de 1990, rendidas ante la Representación Social por los testigos presenciales de los hechos antes referidos, en las que ratificaron sus manifestaciones hechas con anterioridad ante el Delegado de la comunidad

e) El certificado médico supletorio y de causas probables de muerte, del 24 de septiembre de 1990, signado por el médico legista habilitado doctor [REDACTED]  
[REDACTED]

f) La declaración de fecha 5 de octubre de 1990, rendida ante la Representación Social por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], funcionarios del Comisariado Ejidal de Tecolcuautla, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, quienes manifestaron que tenían conocimiento del homicidio del [REDACTED]  
[REDACTED] pero que desconocían la forma en que sucedió.

g) El parte informativo número 145 del 10 de octubre de 1990, rendido por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, [REDACTED]  
[REDACTED] mediante el cual informó al agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alvarez que, hasta ese momento, no se tenían identificados a los presuntos responsables.

h) El acuerdo de 2 de enero de 1992, en el que el Representante Social ordenó reabrir las actuaciones, por haber diligencias que practicar.

i) El parte informativo rendido por el Comandante de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED] mediante el oficio 104 del 6 de enero de 1992, a la [REDACTED] Cortez, agente del Ministerio Público del Fuero Común, a través del cual se hizo del conocimiento del Representante Social que las investigaciones continuaban realizándose sin que hasta la fecha se hubiera logrado la identificación de los presuntos responsables.

j) El dictamen de criminalística de fecha 1 de abril de 1992, rendido por el perito en Materia de Criminalística [REDACTED] donio, en el que determinó que la muerte del [REDACTED] va se produjo por proyectil de arma de fuego.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

1. Con motivo del homicidio ocurrido el día 11 de septiembre de 1990, en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] va, el Delegado Municipal de la Comunidad de Chachayaco, Municipio de Ahuacuotzingo, Distrito de Alvarez, Estado de Guerrero, [REDACTED], en auxilio del Ministerio Público del Fuero Común, el día 12 del mismo mes y año remitió las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos al agente del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de Chilapa, Guerrero.

2. El día 18 de septiembre de 1990, bajo el número de averiguación previa ALV/205/990, la [REDACTED] agente del Ministerio Público Auxiliar de Chilapa, Distrito Judicial de Alvarez, Guerrero, dio por iniciada la indagatoria por el delito de homicidio en agravio de [REDACTED], en contra de quien resulte responsable.

3. Entre los días 10 de octubre de 1990 y el 12 de enero de 1992, no fue practicada diligencia alguna en la averiguación previa de referencia.

4. Hasta la fecha de la última información recibida en este organismo el día 7 de julio de 1993, la indagatoria ALV/205/990 se encontraba sin determinación legal.

### **IV. OBSERVACIONES**

El estudio de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que preceden, permiten a esta Comisión Nacional inferir que la situación que guarda la averiguación previa ALV/205/990 es contraria a Derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

1) Por mandato constitucional la persecución de los delitos incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando inmediato de aquél, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que se refleja en el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.



2) Pese a los anteriores imperativos legales, es de observarse que los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero no han dado un seguimiento continuo a la investigación del homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], advirtiéndose que existen periodos extensos e injustificables entre la práctica de una diligencia y otra, lo que se traduce en una dilación en la procuración de justicia.

3) De los informes rendidos y las actuaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, no se desprende que su órgano investigador esté avocado a perfeccionar la indagatoria en comento y, por ende, resultan insuficientes para esclarecer el homicidio.

4) En este orden de ideas, se advierte violación a los Derechos Humanos expuestos por la quejosa, toda vez que con la conducta omisiva del Ministerio Público se está ocasionando un estado de impunidad en un hecho de relevante gravedad, como lo es la privación de la vida de una persona.

5) Este organismo considera que es posible perfeccionar e integrar debidamente la averiguación previa ALV/205/990, llevando a cabo todas y cada una de las diligencias que hasta la fecha se han dejado de practicar, como serían, entre otras, la presentación de los familiares del difunto [REDACTED], asesinado en el año de 1984 y con quienes [REDACTED] tuvo serios problemas, por habersele considerado uno de los homicidas; localización y presentación de [REDACTED] mencionado como uno de los probables autores del homicidio en el informe rendido el 10 de octubre de 1990 por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted señor Gobernador, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones al señor Procurador General de Justicia del Estado para que, a la brevedad posible, se agilice y determine conforme a Derecho la averiguación previa ALV/205/990 y, en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda. De expedirse órdenes de aprehensión contra quienes resulten responsables, proveer a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. Asimismo, que dicte instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que hubieran incurrido los funcionarios públicos que han intervenido en la integración de la misma, tanto por las omisiones como por la demora en las investigaciones correspondientes al esclarecimiento de los hechos. En caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones al agente del Ministerio Público investigador correspondiente, a efecto de que inicie la averiguación previa

que corresponda y, en su caso, ejercite acción penal con petición de órdenes de aprehensión y expedidas éstas, proveer a su inmediato cumplimiento.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**